Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°357, DE 26 DE FEBRERO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL COLMENITA", DE LA COMUNA DE VALPARAÍSO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

FSB / JSMC / MCS

SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA MINEDUC

25 AGO 2021

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SOLICITUD N° 267 / 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 278

SANTIAGO, 25 AGO 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°357, de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°357, de 26 de febrero de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso rechazó la solicitud de reconocimiento oficial para el establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Colmenita", de la comuna de Valparaíso, solicitado por don Patricio José Sanhueza Vivanco, Rector y representante legal de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, RUT N°70.754.700-6, entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento.

2° Que, la autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en las áreas técnico pedagógicas, jurídicas y de infraestructura.

En lo específico, en la referida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo contenidos en los respectivos informes técnicos, los que se pormenorizan a través de los informes. Igualmente se le indica al aspirante a sostenedor en el referido acto administrativo, que podrá hacer uso del recurso de reclamación establecido en el artículo 47 del DFL N°2 de 2009, del Ministerio de Educación en un plazo de 15 días contados desde la notificación de dicho acto.

3° Que, con fecha 15 de julio de 2021, don Patricio José Sanhueza Vivanco, Rector y representante legal de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, RUT N°70.754.700-6, entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo ante la Subsecretaría de Educación Parvularia, mediante el Oficio N°71/2021, el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente señala en su presentación, de manera pormenorizada, la presunta subsanación de las observaciones que motivaron la resolución de rechazo, con sus respectivos descargos y con indicación de los documentos y antecedentes que adjunta, tendientes a la subsanación de las observaciones realizadas en cada una de las áreas, indicando a modo de petición concreta que:

"(...) considerando que los documentos de respaldo ya se encuentran en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Educación para el Reconocimiento Oficial (RECOFI), se adjunta al presente únicamente archivo que contiene correos electrónicos de confirmación de recepción de subsanación de observaciones y copia de la Resolución Exenta N° 357 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región de Valparaíso impugnada.

De este modo, atendido lo señalado supra y que, a juicio de esta parte, los reparos que han dado origen al reparo, por una parte, ya fueron debidamente subsanados, y, por otra, se solicitó oportunamente una ampliación de plazo, se requiere a usted tener por interpuesto recurso de reclamación, revisar nuevamente los antecedentes, a fin de determinar con precisión qué observaciones persisten y cuáles deben ser, efectivamente, solucionadas.".

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta, por una parte, en observaciones técnico-pedagógicas realizadas a la presentación del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la realización de un análisis del caso por parte de una profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

5° Que, mediante informe técnico-pedagógico de fecha 3 de agosto de 2021, dicha profesional informó, en lo pertinente, lo siguiente:

"Conclusiones:

1. *Se elabora informe técnico pedagógico, SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "LA COLMENITA" de la comuna de VALPARAÍSO en respuesta a recurso de reclamación presentado por el representante legal del establecimiento.*
2. *A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso de reclamación, con el objeto de constatar la Subsanación de aquellas observaciones descritas en la Resolución N°357 de fecha 26 de febrero del 2021 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.*

3. *Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha,* ***Subsana*** *todas las observaciones de carácter normativo realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución N°357 de fecha 26 de febrero del 2021.*
4. *En conclusión, se emite Informe* ***Favorable*** *para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la solicitud de Reconocimiento Oficial.".*

6° Luego, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta en parte en observaciones del ámbito jurídico, se consideró como medida para mejor resolver, la realización de un análisis de los antecedentes acompañados por el recurrente en su reclamación, por parte del profesional jurídico del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

7° Que, en relación con lo anterior, del análisis de los antecedentes aportados por el recurrente, el profesional jurídico señala mediante informe jurídico de fecha 9 de agosto de 2021, que:

"1. *Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe jurídico:*

Es posible constatar que, a la fecha, ***SUBSANA*** *todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°357 de 26 de febrero de 2021, como se detalla en el cuadro precedente.*

2. *En conclusión, se emite* ***INFORME FAVORABLE****, respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de* ***AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO*** *del citado establecimiento educacional.".*

Cabe señalar que, en el referido informe acompañado, se pormenoriza el detalle de la no subsanación de las observaciones jurídicas plasmadas en la resolución de rechazo.

8° Que, finalmente a su turno, igualmente con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta, además, en observaciones del área de infraestructura, se consideró como medida para mejor resolver la realización de un análisis del caso y emisión de informe técnico por parte de un profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

9° Que, mediante informe técnico de infraestructura Reconocimiento Oficial N°46 de fecha 26 de julio de 2021 el profesional del área de infraestructura **informa desfavorablemente** y concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse, que:

"Conclusiones:

Según los antecedentes evaluados en el presente informe, se concluye que el sostenedor del establecimiento educacional al momento de la visita en terreno no ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.

Lo anterior, teniéndose a la vista los siguientes documentos, a saber:

- *Recepción Definitiva de Obras N°159 de fecha 20-11-2009*
- *Informe Sanitario N°51 de fecha 16-10-2009*
- *Resolución Sanitaria N°1805273816 de fecha 09-08-2018*
- *Planimetría Láminas: No Aplica.*

Manteniendo aun por subsanar las siguientes observaciones:

1) Se solicita habilitar sala de primeros auxilios, esta puede estar en algún recinto adm1n1strativo, según Art N°5 del D°548 Ministerio de Educación, la sala de primeros auxilios deberá contar con, a lo menos, una camilla (esta puede ser plegable) v gabinete o casillero.

2 Todas las puertas de sala de actividades y sala de hábitos higiénicos deberán presentar mirillas control visual, estas mismas puertas deberán abatirse en 1800 hacia el sentido de la evacuación. Además de contar con un pestillo de sujeción al 1.3 mt.

3) Se solicita que las cerraduras de las puertas de las salas de hábitos higiénicos deberán ser libre paso v sin seguros.

4) Se solicita que en la sala de hábitos higiénicos nivel medio, se deberá habilitar un inodoro con las dos barras para alumnos con necesidades especiales. Además, en la otra sala de hábitos higiénicos nivel medio se deberá instalar una barra abatible para alumnos con necesidades especiales.

5) Se solicita que en sala de hábitos higiénicos nivel medio se deberá realizar manutención o reemplazar tineta, ya que esta se encuentra en mal estado (oxido). Patios que deslindan con el exterior ya sea patio sala cuna v patio nivel medio, se deberá contar con cierres exteriores diseñados de manera tal que no presenten riesgos para los usuarios, este cerco deberá resguardar la privacidad de los párvulos v garantizar su seguridad, altura min 1.4m. Se solicita realizar mantención ala fachada del establecimiento, ya que parte de los muros se encuentran con la pintura en mal estado. Se solicita instalar cerco control de acceso en el ingreso al establecimiento, esta deberá ser material no astillable y no escalable, altura mínima de 1,4mt del nivel piso terminado. Se solicita que todo cambio de nivel deberá ser demarcado con una franja amarilla de 15cm mín., se recomienda esmalte tipo epoxico. Se solicita que cerco control de acceso desde patio delantero hacia patio parque de Juegos, se deberá cambiar a un cerco de forma no escalable.".

10° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y según las conclusiones arribadas en el respectivo informe técnico de infraestructura, es posible establecer que el recurrente no ha subsanado todas las observaciones en dicha área, razón por la cual procede rechazar el recurso de reclamación interpuesto.

11° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro la entidad aspirante a sostenedora de dicho establecimiento educacional logra subsanar las observaciones que mantiene pendientes en el área ya señalada podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo.

RESUELVO:

1° **RECHÁZASE** el recurso de reclamación interpuesto por don Patricio José Sanhueza Vivanco, Rector y representante legal de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, RUT N°70.754.700-6, entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna y Jardín Infantil Colmenita", de la comuna de Valparaíso, de la misma región, en contra de la Resolución Exenta N°357, de 26 de febrero de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informe técnico desfavorable de infraestructura.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, al representante legal de la entidad aspirante a sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° **REMÍTASE** el expediente, para los efectos señalados en los numerales anteriores, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° **DÉJASE CONSTANCIA** que, en contra de la presente resolución, el recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc de Valparaíso	2
Total	4

Ing. 1989 21/'7/2021